

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00174-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Abril 21 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por ABELARDO ENRIQUE JIMENEZ CASTRO identificado con la cc #79.594.283, correo electrónico abgbucaramanga@gmail.com quien actúa por intermedio de vocero judicial DR. CHEYSON ALEXANDER MEJIA RODRIGUEZ identificado con C.C. N° 91.017.730 de Barbosa Santander T.P.N° 287.380 del C.S. de la J. correo electrónico abgbucaramanga@gmail.com contra CRISTIAN ACUÑA RODRIGUEZ Identificado con CC # 91.264.209 sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **LETRA DE CAMBIO** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

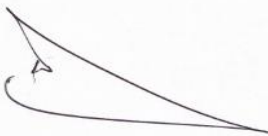
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTIA, en favor de ABELARDO ENRIQUE JIMENEZ CASTRO y contra **CRISTIAN ACUÑA RODRIGUEZ** por la suma principal de UN MILLON DE PESOS MCTE (**\$1000.000.00**) contenidos en la LETRA DE CAMBIO allegada.

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día JUNIO 16 DE 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconozcase personería al Dr. CHEYSON ALEXANDER MEJIA RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio como endosatario para el cobro del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ABRIL 22 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA